

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 19 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3130

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 20.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El foliote que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las indígenas del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el foliote que contiene todas las disposiciones parlamentarias de: Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 585, de 20 de Junio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Miranda..... 9215

Resolución número 586, de 20 de Junio de 1919, por la cual se señala la Circunscripción de San Blas como lugar en donde los reos José de la Cruz Batista, Basilio Rivera, Mariano Pinzón, Pantaleón, Pedro y José de la Asunción González, deben sufrir las penas de confinamiento..... 9215

Resolución número 587, de 21 de Junio de 1919, por la cual se deporta a Walter X. Swap, reo del delito de estufa al territorio de la Zona del Canal..... 9215

Contrato número 125..... 9215

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 75 de 1919, de 28 de Junio, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1919 a 1921..... 9215

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 27 de Junio de 1919..... 9216

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Auto número 3 de 23 de Junio de 1919, por el cual se apremia en segunda instancia los cuentas de la Tesorería Municipal de Colón, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1918..... 9216

Artículo Oficial..... 9217-18

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 585

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Miranda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 585.—Panamá, 20 de Junio de 1919.

Manuel Miranda, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena de quince años de prisión a que fue condenado en sentencia de fecha veinte de Junio de mil novecientos catorce, dictada por el señor Juez Superior de la República. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada; y como esta Secretaría, mediante investigación hecha, ha comprobado que la conducta de este reo, durante su permanencia en el establecimiento, no ha dado lugar a quejas ni castigos de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mismo reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 552, de 12 de Marzo último,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Manuel Miranda y ordenar en consecuencia sea puesto en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 586

por la cual se señala la Circunscripción de San Blas como lugar en donde los reos José de la Cruz Batista, Basilio Rivera, Mariano Pinzón, Pantaleón, Pedro y José de la Asunción González, deben sufrir las penas de confinamiento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 586.—Panamá, Junio 20 de 1919.

Vistos los oficios números 661 y 662 del señor Gobernador de esta Provincia, en los cuales solicita que el Ejecutivo desguie el lugar en que los reos José de la Cruz Batista, Basilio Rivera, Mariano Pinzón, Pantaleón, Pedro y José de la Asunción González, deben cumplir las respectivas penas de confinamiento que le fueron impuestas por el Alcalde Municipal del Distrito de David y la Honorable Corte Suprema de Justicia,

SE RESUELVE:

Señalar la Circunscripción de San Blas como lugar en donde los referidos reos deben sufrir las penas de confinamiento,

quedando autorizado el señor Gobernador para hacer el envío de dichos reos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 587

por la cual se deporta a Walter R. Swap, reo del delito de estufa al territorio de la Zona del Canal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 587.—Panamá, 21 de Junio de 1919.

Walter R. Swap, ciudadano norteamericano, reo del delito de estufa, solicita del Ejecutivo la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña una documentación en que consta la copia de la respectiva sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcaide de la Cárcel en el que se comprueba que el mencionado reo ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión.

Por otra parte, esta Secretaría tiene informes verídicos de que el reo Swap es persona de reconocidos malos antecedentes, que últimamente ha llegado hasta a injuriar y calumniar a personas prominentes de la localidad, entre estas, a Su Excelencia el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Norte América en Panamá, señor William J. Price, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conocédese a Walter R. Swap la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fué impuesta, a partir de esta fecha en que cumple las dos terceras partes de ella, y depútese al territorio de la Zona del Canal en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1885 del Código Administrativo. El Inspector General del Cuerpo de Policía queda encargado del cumplimiento de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 125

Los suscritos a saber: Juan B. Sosa, Director General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, que en adelante se llamará el Gobierno y Manuel S. Ferrer, en su propio nombre, que en el sucesivo se denominará el Contratista hemos convenido en celebrar el siguiente contrato.

El Contratista se obliga a dar en arriendo al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Chitré, que reúna buenas condiciones para que funcione en ella la Oficina Telefónica del expresado Distrito.

A hacer por su cuenta todas las reparaciones que sean menester al edificio expresado a efecto de que se instale allí debidamente la Telefónica en referencia.

A mantener en perfecto estado de limpieza el antedicho local durante el tiempo del arrendamiento.

A dar libre a los empleados de la Telefónica de Chitré el uso del patio de la casa que se arrienda por medio del presente contrato.

El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista o a quien sus derechos represente en la Administración Provincial de Hacienda de Panamá, por mensualidades vencidas y como remuneración del arriendo en referencia, la suma de Diez y Siete taboas y medio (B. 17.50).

Este contrato comenzará a surtir sus efectos desde el día primero de Julio del presente año, durará por el término de un año, podrá prorrogarse a voluntad de las partes contratantes y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en Panamá en doble ejemplar de un mismo tenor a los veintidós días del mes de Junio de 1919.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

El Contratista.

Manuel S. Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 25 de Junio de 1919.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 78 DE 1919

(DE 28 DE JUNIO)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el Bienio Económico de 1919 a 1921.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1º Que en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 73, inciso 8º de la Constitución, el Poder Ejecutivo presentó en su oportunidad a la consideración de la Asamblea Nacional, en sus últimas sesiones ordinarias, el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente al bienio de 1919 a 1921;

2º Que la Asamblea Nacional omitió expedir el Presupuesto correspondiente al expresado bienio económico;

3º Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 63, inciso 2º párrafo 2º de la precitada Constitución, si por cualquier motivo no se expidiera el Presupuesto por la Asamblea Nacional, continuará en vigor el de la vigencia económica anterior;

4º Que la Ley 46 de 1917, dictada con motivo de la Guerra Europea, cuyos efectos es de temerse subsistan por algún tiempo después de su terminación por haber ésta perturbado hondamente las industrias y el comercio del país, autoriza ampliamente al Ejecutivo Nacional para dictar medidas de economía, entre otras la eliminación de los empleos públicos que no se consideren indispensables para la buena marcha de la Administración; la reorganización de los servicios públicos de modo que se obtenga la mayor eficacia con el menor personal posible y la reducción de los sueldos de los empleados públicos nacionales hasta donde fuere necesario para equilibrar las entradas con los gastos;

DECRETA:

Artículo 1º Fijarse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas para el ejercicio económico que comienza el 1º de Julio de 1919 y termina el 30 de Junio de 1921, en la suma de siete millones doscientos veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro taboas (B. 7.220.474.00) a que ascienden las Rentas Nacionales, calculadas así:

INGRESOS

CUADRO R.

1º Impuesto Comercial:

a) Artículos gravados con el 10% y 15%:	B. 2.000.000.00
b) Tabacos y cigarrillos:	340.000.00
c) Fósforos:	40.000.00
d) Impuesto sobre el café:	20.000.00
e) Impuesto sobre la sal:	50.000.00
f) Azúcar:	25.000.00
g) Introducción de licores:	200.000.00
h) Importación de ganados:	2.000.00
2º Compañías de Vapores:	5.000.00
3º Derechos de exportación:	120.000.00
4º Tierras baldías e indultadas:	40.000.00
5º Casos de cambio:	10.000.00
6º Derechos consulares:	210.000.00
7º Producción de cerveza y fabricación de licores:	700.000.00
8º Venta de licores al por menor:	400.000.00
9º Doguillo de ganado mayor y menor:	300.000.00
10º Derechos sobre minas:	2.000.00
11º Patentes de privilegios y marcas de fábrica:	10.000.00
12º Papel sellado y timbres nacionales:	200.000.00
13º Derechos de registro:	40.000.00
14º Inmuebles y semovientes:	250.000.00
15º Loterías:	475.000.00
16º Bienes nacionales:	200.000.00
17º Pesca de concha madre perla:	3.000.00
18º Faros:	1.000.00
19º Correos:	50.000.00
20º Telégrafos:	50.000.00
21º Encomiendas postales:	100.000.00
22º Mercado Público y Muelle:	50.000.00
23º Impuesto sobre mortuorias:	5.000.00
24º Intereses sobre 6.000.000.00 de dólares (fondo constitucional):	560.000.00
25º Utilidad del Banco Nacional, 4½%:	67.500.00
26º Anualidades sobre el tratado del Canal:	500.000.00
27º Ferrocarril de Chiriquí:	80.000.00
28º Ingresos varios:	91.974.00
Total:	B. 7.220.474.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio, se fijan en siete millones doscientos veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro taboas (B. 7.220.474.00) distribuidos entre los distintos Departamentos Administrativos, así:

CUADRO G.

Departamento de Gobierno y Justicia:	B. 2.644.910.00
Departamento de Relaciones Exteriores:	182.440.00
Departamento de Hacienda y Tesoro:	1.935.817.00
Departamento de Instrucción Pública:	1.100.730.00
Departamento de Fomento:	1.356.577.00
Total:	B. 7.220.474.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el próximo período económico serán reconocidos y pagados de acuerdo con la distribución que se haga de las sumas presupuestadas según el cuadro G, que figura anexo a este Decreto.

Artículo 4º Se considerará suspendido o postergado durante el período a que se refiere el presente Decreto, todo gasto aún estando autorizado por ley expresa, para el cual no exista la correspondiente partida para atender a él en la anterior relación de Egresos.

Artículo 5º Se considerarán establecidos o creados, en el Departamento de Hacienda y Tesoro, todos aquellos empleos que no existían anteriormente, pero para los cuales aparezcan partidas apropiadas en el actual Presupuesto de Gastos de conformidad con la autorización que trahé la Ley 31 de 1918 en su artículo 3º.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo suscribirá posiblemente toda partida aprobada en este Presupuesto para gastos de cualquiera clase que sean que no se consideren indispensables para la buena marcha de la Administración Pública.

Artículo 7º Los Notarios Públicos en vez de sueldos recibirán solamente los emolumentos que les señala la ley.

Artículo 8º Cualquier excedente en las rentas sobre las sumas calculadas en la anterior relación de Ingresos se destinará así: No menos del 75% para establecer un fondo destinado a la construcción de nuevos caminos y puentes o reparación de los existentes; 25% no más de 25% para cubrir los créditos extraordinarios o suplementarios abiertos al Presupuesto para atender a gastos de necesidad imprescindible; pero el Agente Fiscal deberá manifestar al Secretario de Hacienda y Tesoro al fin de cada período de seis meses la suma recaudada en exceso de las rentas presupuestas; en la anterior Relación de Ingresos y disponible para los fines expresados, y no se incurrirá en obligación ninguna ni se girará contra esta suma en anticipación de dicha manifestación o certificación por el Agente Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Hecho en Panamá, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 27 de Junio de 1919.

Copia de la diligencia de fianza hipotecaria otorgada ante Dario Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, por Francisco Silvestre para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Federico Henríquez en la demanda que en su contra sigue en ese tribunal Esteban Casanova y otros.

Escritura número 135 de 29 de Abril último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Tribaldos hace una declaración sobre una casa que construyó en una finca de su propiedad.

Escritura número 137 de 29 de Abril último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José de Obaldía y otros, venden un solar a Gerardo Tribaldos, ubicado en David.

Escritura número 780 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gregorio Miró protocoliza una acta de la Reunión de accionistas de la «Compañía de Prestamos y Construcciones» celebrada el 11 de este mes.

Escritura número 45 de 12 de los corrientes, del Consulado General de Panamá, en San Francisco, por la cual la «Panama Land and Timber Company» aclara varias escrituras anteriores.

Escritura número 153 de 26 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este

Circuito, por la cual Tulio Sánchez prorroga al señor Reginald Neel Mealmon un crédito hipotecario.

Escritura número 789 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clemente Pérez, viuda de Cadulero López, confiere poder para pleitos a Fernando Guardia.

Escritura número 153 de 26 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Claudio Fidanque Hermanos declaran haber construido una casa en terreno propio en Pinogana.

Escritura número 815 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lucía Villareal y otra, constituyen hipoteca a favor de Tomás Arías sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Escritura número 808 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual «Houtemant & Cia» firma confiere poder general a J. J. Amado y J. M. Núñez Roca.

Copia de la diligencia de fianza otorgada ante Dario Vallarino, Juez Tercero de este Circuito, por la cual Elías Chanis se constituye fiador de Silvestre Quintana S. para responder de los perjuicios que éste pueda ocasionarle a Herminio J. Pinzón con la solicitud de un secuestro sobre dos fincas de aquél, y al efecto hipoteca una finca de su propiedad.

Escritura número 65 de 5 de Abril último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Man Sáez vende a Ah Yu una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 12 de 31 de Enero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual Samuel Bernal Solano vende a Leandro Cal la mitad de una finca ubicada en Las Tablas.

Copia del auto del 25 de Enero de 1913, dictado por Eduardo Chiari, Juez Primero de este Circuito, por el cual se expide título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad a favor de J. E. Calvo.

Copia del auto dictado el 27 de los corrientes por Dario Vallarino, Juez 3º del Circuito, por el cual dicta secuestro sobre dos fincas de Herminio J. Pinzón ubicadas en La Pintada.

PROVINCIA DE COLON

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 3

(DE 23 DE JUNIO DE 1919)

por el cual se aprueba en segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal de Colón, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1917.

Gobernación de la Provincia.—Colón, Junio 23 de 1919.

Por cuanto se han encontrado correctas y sin lugar a reparo alguno las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1917, de las que es responsable el señor Augusto A. Cervera, el suscrito Gobernador de la Provincia, en uso de su facultad que le confiere el artículo 14 de la Ley 33 de 1917.

RESUELVE:

Aprobar en Segunda instancia las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, responsable el señor Augusto A. Cervera, correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 1917.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador.

R. S. ARCIA.

El Secretario.

L. P. Anlepara.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor Celestino Méndez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

B. S. D.

El suscrito, Celestino Méndez, natural y vecino de Guadalupe y de tránsito en esta, suplico a usted se sirva expedirme título de propiedad gratuito sobre un pedazo de terreno como de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado «La Galerita» en jurisdicción del Distrito de Guadalupe y lindero así: Norte, la quebrada de Chillico; Sur, camino real que conduce a la misma «Galerita»; Este, caserío de Rosa Acosta; y al Oeste, con la quebrada del Guale. Hago constar que fundado en el artículo 161 del Código Fiscal hago esta solicitud. El terreno descrito está compuesto casi en su totalidad en rastrojos, pues vengo elaborando obras agrícolas en él hace algunos años y vengo pagando el impuesto de inmuebles, no le cuento y den ninguna de las prohibiciones que la ley establece, por lo que pido al señor Administrador se sirva acogérsele esta solicitud y tramitarla en forma legal.

Acompaño a esta petición un certificado del señor Alcalde del Distrito de Guadalupe, en que consta que soy agricultor, pobre, mayor de edad y que no poseo tierras bajo ningún título.

David, 14 de junio de 1919.

Rogado de Celestino Méndez que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Mannel A. Méndez.

Para que todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Guadalupe por el término de treinta días hábiles y se le envía copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 17 de junio de 1919.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLAREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Ramón Uribe, Tomás Wilson, Gregorio Valencia, Teófilo Pineda, Eusebio Vepe, Ildefonso Franco, Miguel Vanegas, Enrique Vanegas, Pablo González, Genaro Rodríguez, Juan Núñez, Deodato Franco y Gabriel Rivera, vecinos del Distrito de Montijo hacen la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras:

Presente.

Yo que suscribo, mayor de edad, y de esta vecindad, en nombre y representación de los señores Gregorio Valencia, Tomás Wilson, Ramón Uribe, Eusebio Vepe, Teófilo Pineda, Miguel Vanegas, Ildefonso Franco, José de Jesús Madrid, Genaro Rodríguez y Enrique Vanegas, mayores de edad y vecinos del Distrito de Montijo, según consta en poder que reposa en su despacho, vengo a recabar como recíproco, la solicitud de título de plena propiedad gratuita, hecha por mí, poderdantes el día tres de los corrientes, en tal virtud, la solicitud va concedida a lo siguiente: El terreno que se solicita, se denomina «El Pifal»,

como de sesenta y cinco hectáreas de extensión, cantidad proporcionada al número de solicitantes, (13), correspondientes a cada uno como simples vecinos agricultores, cinco hectáreas, está compuesto de arroyuelos, lomas y arboledas, no es de los inajudicables que determina el artículo 206 del Código Fiscal vigente y sus linderos son los siguientes: Por el Norte, terrenos de Félix Pineda y Ramón Uribe; por el Sur, terrenos de Pablo Márquez, José María Trujillo y Nicandro Martín; Este, rastrojos de varios agricultores y por el Oeste, montes incultos.

Tanto la adjudicabilidad del terreno, como el derecho que les asiste a mis poderdantes para hacer esta petición, están comprobados en la documentación, de nulo hecho que acompaño al presente. El terreno que se solicita, será medido por el Agrimensor señor Carlos Torrazza, único que en la actualidad está radicado en esta Provincia.

Santiago, Agosto 21 de 1918.

El Apoderado.

José E. Bustamante.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente se fija el presente en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Montijo por el término de treinta días y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL una vez sea medido el terreno.

Santiago, Agosto 24 de 1918.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

Rafael de Fábrega.

AVISO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Núñez de Marín, vecina del Distrito de Montijo, ha hecho la siguiente petición:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Santiago.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 23 de la Ley 20 de 1913, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión ubicado en este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terreno de Félix Pineda; Sur, casales de José María Trujillo; al Este, el camino de la población hacia el río San Pedro y al Oeste, una roca.

Dicho terreno se llama «Tierra Hueca» cuya denominación mantendrá.

Acompaño los documentos que comprueban mis derechos.

Entre líneas: «Tierras».

Soy de Ud. auto. y S. S.,

A ruego de Carmen Núñez de Marín.

E. Herrera E.

Montijo, Agosto 27 de 1917.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal de Montijo, por el término de treinta días.

Y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL una vez sea medido el terreno.

Santiago, Agosto 3 de 1918.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

Por el Secretario,

El Oficial Escribiente,

José A. Chanis.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Calón, al Público.

HACE SABER:

Que en la demanda de bienes mostrados por Daniel George, ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Primero del Circuito.—Calón. Mayo cinco de mil novecientos diez y nueve.

Vista la demanda del señor Daniel George en la cual denuncia como bien mostrados una lancha que apareció en las playas de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, hará un año más o menos, con una existencia de treinta y cinco latas de kerosene y otros artículos, gasolina que según el aviso que corre inserto en el Estrella de Panamá, de fecha 23 de Abril próximo pasado N.º 18522, el Tesorero Municipal de dicho Distrito sea a licitación por la suma de B. 200.00 sin expresarse de orden de qué autoridad procede a la licitación.

SE DISPONE:

Acoger la demanda arriba expresada y emplazar por edicto a los que se crean con derecho al referido bien, para que dentro de treinta días se presenten a hacerlos valer, y publiquese en la GACETA OFICIAL por tres veces, por tratarse de un bien mueble.

Corrase traslado de dicha demanda al Tesorero Municipal del referido Distrito, a quien se considera como parte demandada y se le ordena la suspensión inmediata del remate de la lancha gasolina que tiene fijada para el día once del actual por la suma de B. 200.00, la que pondrá a órdenes del Sr. Gobernador de esta Provincia, para el envío aquí.

Dese cuenta al señor Gobernador para que impartir las órdenes del caso, a fin de que la lancha gasolina ya mencionada sea puesta a órdenes de este Juzgado, junto con los demás bienes denunciados.

Si de las diligencias que se toman de Donoso y de las que se practiquen en este Despacho, resulta que hay hechos criminosos que investigar, se dará aviso al señor Juez Segundo de este Circuito con copia de lo conducente.

Notifíquese y comuníquese».

A efecto, pues, de que quienes se consideren con derecho a la lancha gasolina de que es el auto inserto se ha hecho mérito se presenten a este Despacho a hacerlos valer dentro del término de treinta días contados desde la fecha del presente edicto, se fija éste hoy, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Colón, Mayo 13 de 1919.

El Juez,

J. P. BARRANCO.

El Secretario,

B. Reyes T.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Higinio y Bernardo Reyes hacen la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Nosotros que suscribimos, Higinio y Bernardo Reyes, mayores de edad, y de esta vecindad, usamos de familia el primero, y el segundo soltero, haciendo uso del derecho que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal vigente, venimos a solicitar de usted, como solicitamos se sirva adjudicarlos gratuitamente diez hectáreas de terreno para el primero y cinco para el segundo, en el sitio denominado

«Las Lajas» (nombre que conservará el terreno), en jurisdicción de este Distrito. Terreno que en conjunto está alindado así: Por el Norte, terreno solicitado en compra por el señor Ignacio de L. Valdés; por el Sur, rastrojo de «La Peña Blanca»; por el Este, camino que conduce al terreno de propiedad de los herederos del finado José del Carmen Pino; y por el Oeste, potrero de los herederos del finado Oscar Fábrega y finca del señor Vicente García. Este lote de terreno es de los adjudicables, lo componen arboledas y pequeños arroyos.

La adjudicabilidad del terreno, lo mismo que el derecho que nos asiste para hacer esta petición está comprobado con la documentación que acompañamos. Pido a esta solicitud, el curso legal correspondiente. Será medido el terreno, salvo otra disposición de esta Administración, por el señor Carlos Torrazza, único agrimensor radicado, residente en esta Provincia.

Santiago, Agosto 17 de 1918.

A ruego de Higinio y Bernardo Reyes, por no saber firmar lo hace el que suscribe.

Julio J. Bermúdez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta petición haga valer sus derechos oportunamente se fija el presente en lugar público de este Despacho, y en el de la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días y copia del mismo se publicará en la GACETA OFICIAL una vez sea medido el terreno.

Santiago, Agosto 19 de 1918.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

Rafael de Fábrega.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores José de la Cruz Pardo y Maximiliano Rodríguez, han hecho la siguiente petición:

«Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Los suscritos, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de San Francisco, con residencia en el campo del Cortizo, y de tránsito en esta población, soltero el primero, y casado el último, de oficio agricultor, con familia a quien sostener, pedimos a usted que nos adjudique un globo de terreno que poseemos ha más de ocho años debidamente cercado y cultivado de caña de azúcar de quince hectáreas más o menos, ubicado en el Distrito de San Francisco, llamado «El Rajito», nombre que llevará en adelante y dentro de estos linderos: Norte, terrenos del señor Guillermo Pardo; Sur, con orillas del río Santa María; Este, terrenos de la señora Valentina Pardo viuda de Pardo; y al Oeste, con el llano del Rincon. Fundamos nuestra solicitud en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal de la República.

El referido terreno no está comprendido en ninguna de las prohibiciones (sic) establecidas por el artículo 306 del Código citado, según lo comprobamos con los documentos adjuntos así como también comprobamos el derecho que nos asiste para esta petición, por tanto pedimos a usted muy atentamente se sirva acogerla y darle el trámite correspondiente. Autorizamos al señor José E. Bustamante domiciliado en esta ciudad, con oficina en la casa número 204 de la calle del Matadero para que siga gestionando en su nombre y los nuestros, hasta conseguir el respectivo título.

Santiago, Febrero 14 de 1919.

Por aplicas de los señores José de la Cruz Pardo y Marcelino Rodríguez, por no saber firmar, lo hace el que aparece.

Alfonso Pino.

En cumplimiento del artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en el despacho de esta Administración y en el de la Alcaldía Municipal de San Francisco, y copia del mismo se enviara oportunamente al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Febrero 20 de 1919.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

Rafael de Fábrega.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2597	2843	3551
15	236	762	1586	1983	2604	2850	3558
30	254	1084	1600	1986	2612	2866	3602
34	276	1098	1607	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1633	1989	2655	2873	3639
73	304	1128	1658	2172	2688	2877	3670
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2225	2666	2905	3693
98	531	1180	1680	2242	2677	2906	3829
102	532	1181	1732	2270	2678	2913	3832
108	544	1238	1748	2280	2679	3014	3835
114	570	1260	1789	2290	2684	3179	3943
132	573	1263	1896	2301	2696	3182	3951
138	586	1280	1811	2325	2714	3225	3952
148	587	1281	1839	2350	2725	3225	3955
157	590	1403	1844	2356	2726	3233	3964
159	595	1433	1861	2375	2728	3260	3965
161	607	1439	1896	2426	2730	3263	3970
163	639	1459	1903	2437	2733	3269	4060
168	655	1471	1913	2441	2776	3373	4082
170	657	1493	1930	2463	2792	3395	4147
173	671	1500	1935	2469	2793	3466	4155
182	677	1506	1939	2478	2802	3469	4169
187	719	1541	1962	2354	2803	3474	4193
191	722	1553	1964	2360	2815	3479	
206	724	1556	1967	2384	2833	3483	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.

Desde la fecha en adelante todos los destiladores en la República suspenderán la destilación a las siete de la noche para reanudarla al siguiente día a las seis de la mañana. Esta misma regla debe aplicarse a todo el día de los domingos o días feriados, durante el año, que la Ley concede a los empleados como día de descanso. Solo podrán destilar con permiso.

so escrito previamente concedido, los destiladores que se encuentran en los casos definidos y comunicados a los empleados del Ramo. El permiso lo otorgará, fuera de la Capital, el Inspector del Circuito de destilación y en esta ciudad el Administrador General o el Sub-Administrador, en subsidio. Destilar en purina con estas disposiciones se considerará como infracción de la Ley y sujetará al infractor a las penas de cancelación de la licencia y otras.

Panamá, 1º de Junio de 1919.

RAFAEL NEIRA A.

Administrador General del Impuesto de Licores.

AVISO DE LICITACION

El Sucesor Gobernador de la Provincia de Chocó.

debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general.

HACE SABER:

Que el día 8 del entrante mes de Julio de este año, se recibirá en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín José Arosemena; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Fernández. Mide once metros de frente por ocho metros diez centímetros de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros setenta centímetros por trece metros; y trece metros por tres metros cincuenta centímetros de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo B; Sur, casa y patio del Doctor Harmodio Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza «8 de Diciembre», y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros de frente por once metros de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros por tres metros treinta centímetros, construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública las 9 de la mañana del día señalado. Se admitirán pujas y repujas. La base fijada por los peritos avaluadores para el remate de estas casas es la de B. 250.00, para la primera; y B. 125.00, para la segunda.

No será postura aceptable la que no llene la base. Para ser posterior admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Administración de Hacienda de esta Provincia, un 15% sobre las bases impuestas.

Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determinan el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 4 de Junio de 1919.

El Gobernador,

PLACIDO STÁREZ R.

El Secretario,

Ricardo Juárez.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Ar-

chivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALNANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1604	2236	2626	3098	3456	3547
2	365	1056	1622	2241	2636	3106	3460	3568
3	366	1078	1647	2247	2650	3118	3465	3578
5	371	1104	1672	2261	2656	3120	3470	3582
7	413	1116	1698	2263	2662	3126	3491	3599
25	420	1140	1708	2271	2676	3127	3494	3972
41	425	1159	1720	2293	2706	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
53	437	1169	1730	2305	2716	3143	3510	3992
54	438	1186	1743	2336	2774	3144	3511	4014
56	450	1196	1750	2347	2773	3148	3522	4022
77	452	1198	1769	2409	2777	3156	3554	4075
81	478	1219	1771	2416	2780	3163	3555	4079
84	493	1222	1809	2418	2796	3168	3605	4091
85	538	1243	1823	2419	2810	3191	3623	4098
89	561	1245	1833	2423	2836	3193	3647	4100
136	568	1255	1882	2434	2838	3195	3672	4105
151	581	1268	1887	2475	2839	3206	3683	4109
155	682	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	698	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3734	4181
193	736	1348	2005	2497	2877	3236	3728	4202
198	737	1369	2006	2518	2880	3248	3735	4248
208	785	1386	2024	2533	2885	3258	3736	4342
209	798	1416	2029	2538	2887	3262	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3292	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4390
255	862	1481	2068	2555	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2076	2556	2917	3342	3779	4482
260	893	1506	2103	2561	2948	3343	3783	
263	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	937	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	943	1541	2178	2593	2984	3391	3804	
298	950	1547	2182	2596	3008	3409	3809	
325	954	1575	2201	2599	3009	3411	3823	
326	1015	1579	2215	2610	3014	3456	3827	
330	1032	1592	2226	2621	3051	3451	3839	
340	1034	1598	2235	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 2º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2º para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Rev. N.º 395.